

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 114.

Martes 16 de Enero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 111.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi Autoridad procedan á la busca de Francisco Straner, de Nacion Húngaro, de 28 años de edad, pareciendo mas jóven por no tener barba, siendo su estatura alta, cuerpo grueso, pelo rubio, ojos azules, habla muy mal el Español, viste dos americanas, una oscura y otra clara, sombrero negro en mal estado, corbata de algodón, camisa de color y pantalon de paño color ceniza oscuro, al cual pondrán á mi disposicion en el caso de que sea habido.

Cáceres 12 de Enero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Manuel Sbarbi y Osuna, vecino de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Amarante, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral fosfato calizo en término muni-

cipal de Mata de Alcántara y sitio de dehesa boyal llamada Montosa en el cerro del Negrito.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un pozo que se haya á 15 metros del ángulo N. O. de una casa derruida y se medirán en direccion Sudeste 50 metros, fijando la primera estaca; de esta Nordeste 600 metros, segunda; de esta á Noroeste se medirán 100 metros, tercera estaca; de esta á Sudoeste se medirán 1.200 metros, cuarta; de esta en direccion Sudeste 100 metros, quinta; de esta al punto de partida de la primera estaca 600 metros, quedando asi cerrado el rectángulo; dicho termino linda al Naciente dehesa de D. Fernando Villegas y otros, nominada Tras la Cumbre, al M. con servidumbre pública que Sale de Villa del Rey á la colada del Güto, P. con dehesa de Ruipaez, de la propiedad de José María del Valle y N. con dehesa Jiralda de Mata de Alcántara, del comun de vecinos.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Diciembre de 1882.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de La Avispa, para que se le concedan seis pertenencias de mineral plomo argentífero en término de esta capital, en las dehesas Palacios y Golondrinas, de la propiedad de D. Diego Carvajal y otros.

Designacion: Se tendrá por punto

de partida la estaca 19 de la mina Romana, de mi propiedad, y desde el cual se medirán al N. 40° E. 100 metros, primera estaca; de esta al O. 40° N. 100 metros, segunda; de esta al S. 40° O. 100 metros, tercera; de esta al O. 40° N. 100. cuarta; de esta al S. 40° O. 100, quinta; de esta al E. 40° S. 100 metros, sexta; de esta al S. 40° O. 100 metros, sétima; de esta al E. 40° S. 200 metros, octava; de esta al N. 40° E. 200 metros y desde esta al punto de partida 100 metros en direccion O. 40° N. quedando de este modo cerrado el perimetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Diciembre de 1882.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Galo Mateos, vecino de Cilleros, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Magdalena, para que se le concedan veinte pertenencias de mineral plomo argentífero en término de Villamiel y sitio del Horrillo, en terreno de los herederos de D. Bonifacio Simon, que linda por Norte con tierra de particulares, por N. con propiedad de D. Esteban Valiente, P. con una cerca de Severiano Campa y S. con tierras de particulares.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el costado N. de una calicata practicada sobre el filon de un metro 80 centímetros de ancho y dos de largo y uno 90 de profundidad desde el que se medirán en direccion N. 35° O. 160 metros, primera esta-

ca; desde esta á E. 35° N. 500 metros, segunda estaca; de esta á S. 35° E. 200 metros, tercera estaca; desde la que y en direccion O. 35° N. 1.000 metros, cuarta; desde la que y en direccion N. 35° O. 200 metros, quinta estaca; desde esta en direccion E. 35° N. 500 metros, hasta encontrar la primera con lo cual queda cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Diciembre de 1882.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas

Por D. Ignacio Soria de Sande, vecino de Ceclavin, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de Registro con el nombre de Casualidad, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Ceclavin, al sitio de los Enjamares, propio de Vicente Rubio, que linda por N. y E. con tierra de Juan Maria Carretero, por S. con el arroyo de Ceclavin y al O. con tierra de Vicente Leal.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el cabezo que existe en la tierra de Vicente Rubio, próximo al camino de la barca del piélagu Naranjo, desde este y en direccion N. E. se medirán 600 metros, primera estaca; desde esta al E. 100 metros, segunda estaca; desde esta al S. 600 metros, tercera estaca, y desde esta al O. 200 metros, cuarta estaca; de esta N. 600 metros, quinta estaca, y de esta al E. 100 metros hasta unirse con la primera, quedando asi cerrado

el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Diciembre de 1882.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 5, correspondiente al día 5 de Enero, se halla inserto lo siguientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al publicarse en 27 de Febrero de 1852 el Real decreto que hoy rige sobre contratación de servicios públicos, se previno que sus disposiciones habrían de aplicarse por medio de reglamentos á los contratos que celebraran las provincias y los Municipios. Estos reglamentos no han llegado á publicarse á pesar del tiempo trascurrido, y por esta razón se ha dudado en varias ocasiones de si las Diputaciones y Ayuntamientos están sujetos á la observancia de los preceptos que regulan para el Estado aquellos actos, y aun se han dictado algunas relaciones en sentido negativo.

La conveniencia de que estas Corporaciones celebren sus contratos mediante subasta, ajustándose esencialmente á las reglas establecidas en aquel Real decreto, está sin embargo, declarada en la prevención aludida, y ha sido además reconocida en diferentes disposiciones, ya generales, como la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el reglamento de la misma fecha, que hacían necesaria la subasta para la contratación de todos los servicios y obras provinciales cuyo importe excediese de 1.250 pesetas, ya especiales referentes solo á determinados contratos, como los relativos á obras públicas, á servicios de policía urbana, á impresión de los Boletines oficiales y otras.

Muchas de estas disposiciones han sido derogadas por las leyes provinciales y municipales, publicadas posteriormente; otras no alcanzan mas que á casos concretos que vienen hoy á constituir excepciones en el sistema general de la libre contratación por las Corporaciones provinciales y municipales, y aunque las mejor regidas de estas suelen ajustarse voluntariamente en sus contratos á la legislación del Estado, reconociendo así que las subastas son favorables á sus intereses, no hay un precepto general que las obligue, ni existe en realidad una legislación que le sea propiamente aplicable.

Reconocida la necesidad de dictarla para todos aquellos contratos en que no exige la subasta por disposiciones especiales, el Ministro que

suscribe hubiera querido seguir el camino indicado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, haciendo extensivos sus preceptos á las provincias y á los pueblos por medio de reglamentos; pero considera necesarias algunas reformas que no podían tener cabida en un reglamento, y esto le mueve á proponer á V. M. la publicación de una disposición nueva que, aunque inspirada en aquella y con carácter un tanto reglamentario por los detalles que regula, contenga las modificaciones aconsejadas por la experiencia, y aun por el cambio de las ideas en los 30 años que desde aquella fecha han transcurrido.

Estas reformas se refieren principalmente á respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, un tipo mas alto que el fijado en el Real decreto de 1852 para que haya de ser necesaria la subasta; á hacer mas fáciles y menos costosas las subastas para contratos de poca cuantía, admitiendo en ellas la licitación verbal, y suprimiendo la necesidad de hacer gastos desproporcionados con su importe que, aunque se paguen por los contratistas, redundan necesariamente en perjuicio de la Corporación contratante; y á dar á las provincias y á los Municipios en todo lo relativo á sus contratos las facultades que de derecho les corresponden con arreglo á los principios descentralizadores que el Gobierno profesa, si bien bajo la responsabilidad que el ejercicio de esas facultades lleva siempre consigo.

Tales son las consideraciones mas importantes que han movido al Ministro que suscribe á redactar y someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1883.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M. Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública.

Se exceptúan únicamente los contratos que se enumeran en el artículo 36.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y segun la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes.

Art. 3.º En los pliegos de condi-

ciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta, y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las pujas ó mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contriga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante, y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que este se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.º La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º La obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 4.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Si el contratante fuese un Ayuntamiento, y los pagos hubieren de verificarse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta por la Junta municipal.

Art. 5.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó Autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de 15 días y el Gobierno dentro de 30, contados desde el siguiente á la fecha

de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó Autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare conforme aquel con éstos, dictará le resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anulase el contrato.

Art. 6.º Toda subasta se anunciará con 30 días, por lo menos de anticipación, por medio de anuncios que permanecerán constantemente expuestos al público durante ese plazo en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuese necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente en todos los casos en el Boletín oficial de la provincia y también en la Gaceta de Madrid, cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato; pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará bajo su responsabilidad de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los 30 días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniéndolo á este un ejemplar de los periódicos oficiales.

En los casos de urgencia, ó cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de 10 días.

Art. 7.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato siempre que la cuantía total de este exceda de 50.000 pesetas. Si no excediere, y resultaren desproporcionados con la importancia del contrato, á juicio de la Corporación interesada, los gastos que haya de ocasionar la publicación de los pliegos, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, planos, modelos, presupuestos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de

las condiciones; pero en todo caso habrá de expresarse en el anuncio el objeto de la subasta, el lugar ó lugares y el día y hora en que haya de celebrarse, la autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones ó la forma en que deban hacerse las pujas, las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos, ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo.

Art. 8.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial, en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporacion podrá asistir para dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente, y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á no ser que no lo hubiese en el pueblo, ó que los que hubiera se incapaciten despues de anunciada la subasta.

Art. 9.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde risida la Corporacion interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid, bajo presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

Circular núm. 7.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excma. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes de Octubre anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision provincial, en sesion del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies en-

tregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 32 céntimos.	32	
Idem la de cebada de 6 kilos 375 mililitros, á una peseta 22 céntimos.	1	22
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 25 céntimos. ...	25	
Idem el litro de aceite, á una peseta 16 céntimos.	1	16
Kilogramo de carbon ó sean dos libras y 44 adarmes, á 7 céntimos.	7	
Idem de leña de igual equivalencia que el carbon, á 3 céntimos.	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á una peseta 2 céntimos.	1	2
Idem el litro de vino, á una peseta.	1	

Cáceres 12 de Enero de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—El Secretario, Máximo Tuñon.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Habiéndose solicitado por D. Paulino Fernandez Pelaez, vecino de Arroyo del Puercu, la venta de dos parcelas á derecha é izquierda de la colada de San Anton de dicho pueblo en la carretera de tercer orden que parte desde esta capital á Alcántara, las cuales fueron expropiadas para la construccion de dicha vía; he creido conveniente hacerlo publico por medio de este periódico oficial con el fin de que las personas que se creyeren con derecho á citadas parcelas, presenten sus reclamaciones en esta oficina dentro del preciso término de treinta días á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Cáceres 11 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, José A. Fernandez Garcia.

RELACION de los dueños de minas que se encuentran en descubierto por el canon de superficie cuya vecindad se ignora.

	Pstas.	Cts.
Mina Santa Eladia, de don Juan Haulon.	630	
Bañaresa, del mismo.	104	
Margarita Elisa, del mismo.	48	
Perla, del mismo.	168	
La Casualidad, de D. José Augusto Cardoso.	204	
El Diamante, del mismo.	290	
La Clotilde, de D. Manuel Beas Martinez.	260	
San Manuel, del mismo.	390	
Virgen de la Cabeza, del mismo.	316	
Esperanza, del mismo.	607	67
Aguila, de D. Alonso Dominguez.	674	
Dichosa, del mismo.	1520	
Lisboa, del mismo.	128	
La Ceres, de D. Francisco L. Grappin.	384	

La Casta Susana, del mismo	384
Pilar, del mismo.	640
El Festin de Baltasar, del mismo.	310
Incógnita, del mismo.	310
El Porvenir, de D. Félix Solís Trigo.	581
Gorro Frigio, de D. Luis Troisur.	936
Invencible, de D. Enrique Olo Odonel.	4740
Primavera, de D. Antonio de la Portilla.	2134
Santa Maria del Socorro, de D. José Campos Muñoz.	252
Flora, de D. José María del Campo.	180
La Aragonesa, de D. Joaquín Boquin Obas.	504
La Sultana, de D. Francisco Borrella Machacon.	930
La Asuncion, de D. Jacinto Orozco la Oz.	460
Los tres Amigos, de D. Luis de Liene.	252
Penelope, de D. Leon Becerra.	168
Porcelana, de D. José Sanchez Moreno.	344
Los dos Amigos, de D. Inocencio Jimenez.	607
La Señorita, de D. Manuel Rebolledo.	251
Esperanza, de D. Francisco Gomez.	816
La Dichosa, de D. Florencio Luis Parreño.	208
Santa Rita, del mismo.	156
Total.	20888

Ignorándose la vecindad de los individuos comprendidos en la anterior relacion, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial para que en el término de quince días, se presenten por sí ó por medio de apoderados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á verificar el pago de sus descubiertos por el canon de superficie de las minas que en la misma se expresan, pues de lo contrario se procederá á lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislacion de minas

Cáceres 13 de Enero de 1883.—El Administrador de Contribuciones, Blas Garcia Cuéllar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Fernandez Garcia.

D. Antonio Galindo Ripoll, Alférez de la cuarta compañía de Batallon de Depósito de Plasencia, número 124.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de la segunda compañía de este Batallon Domingo Hernandez Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual mandada pasar en órdenes vigentes, y usando de la jurisdiccion que en tales casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á

contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Plasencia 5 de Enero de 1883.—Antonio Galindo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de la primera compañía de este Batallon Julian Sanchez Nieto, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual mandada pasar en órdenes vigentes, y usando de la jurisdiccion que en tales casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Plasencia 5 de Enero de 1883.—Antonio Galindo.

D. Francisco Manuel Fernandez, Juez de primera instancia interino de Coria y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de las alhajas que se expresarán y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitima adquisicion, y las cuales fueron robadas la noche del 18 al 19 de Diciembre último, de la casa habitacion de Maria Hernandez, vecina de Villa del Campo.

Dado en Coria á 8 de Enero de 1883.—Francisco Manuel Fernandez.—Escribano, Pantaleon Zanca.

Señas de las alhajas robadas.

- Un hilo de oro de veinte sartas.
- Dos pares de pendientes pequeños, faltando á uno de ellos un dize.
- Dos idem argollas bastante grandes, que le faltan dos picos.
- Unos pendientes llamados de calabaza.
- Tres cruces una de ellas quebrada.
- Unas argollas pequeñas de tres órdenes quebradas.
- Otro hilo pequeño.
- Otros dos pares de argollas.
- Un hilo de treinta sartas.
- Otro hilo mas pequeño y unas argollas pequeñas; todo de oro, y todas las alhajas excepto una de las cruces que es lisa, son de trabajo feligrana.

D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y em-

plazo á tres sugetos desconocidos, quinquilleros y dos mujeres que les acompañaban, cuyos nombres, apellidos ó apodos se ignoran y cuyas señas se expresarán á continuación, los que á mediados de Junio próximo pasado cambiaron ciertas caballerías en la posada del pueblo de Mirandilla (Badajoz), para que en el término de veinte dias se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en su contra se instruye por hurto de dos caballerías mayores propias de D. Tomás García Mirasierras, vecino que fué de Cañamero.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de referidos sugetos.

Dado en Logrosan á 2 de Enero de 1883.—José García Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

Señas de los quinquilleros y de las mujeres.

Tres hombres y dos mujeres, al parecer Castellanos, quinquilleros, vistiendo ellos chaqueta de paño fino cortas, chaleco de lo mismo, pantalón de lana, zapatos de becerrillo blanco y sombrero talaverano, como de 25, 17 y 13 años.

Y las mujeres una de cincuenta años, enaguas de bayeta morada y pañuelo de lo mismo y la jóven como de veinte y cinco años, vestia de claro al estilo de las quinquilleras.

D. Manuel Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Torrejon el Rubio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado municipal entre partes la una como demandantes D. Francisco Benito Torres y D. Tomás Benito Torres y de otra como demandado D. Pedro Parra Cobos, todos de esta naturaleza y vecindad, casados, labradores, propietarios, mayores de edad, por cantidad de 270 reales por el cual ha recaído sentencia definitiva cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Torrejon el Rubio á 11 de Enero de 1883. el Sr. D. Juan García Cobos, Juez municipal de la misma en los autos de juicio verbal entre partes de la una como demandantes D. Francisco Benito Torres y D. Tomás Benito Torres, vecinos de la misma, casados, labradores, propietarios y de la otra como demandado D. Pedro Parra Cobos, vecino tambien de esta misma villa, sobre pago de 270 reales vellon que el Parra debe á los actores etc.

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito que debia condenar y condeno en rebeldía á Pedro Parra Cobos, al pago de la cantidad de 270 reales

que satisfará á Francisco Benito Torres y Tomás Benito Torres en el término de tres dias á la notificación de la sentencia bajo apercibimiento de apremio con expresa condenacion de costas.—Juan García.—Manuel Alvarez, Secretario.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Juan García Cobos en audiencia pública de hoy dia 11 de Enero de 1883 de que certifico.—Juan García.—Manuel Alvarez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Torrejon el Rubio á 11 de Enero de 1883.—Manuel Alvarez, Secretario.—V. B.°, el Juez municipal, Juan García

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HUÉLAGA.

Vacante de Médico Cirujano

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante desde 1.º de Enero la plaza de Médico Cirujano de este pueblo; su dotacion consiste en 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligacion de asistir siete familias pobres que designe el Ayuntamiento quedando en libertad el profesor de contratar particularmente con el demas vecindario cuyo número de vecinos asciende á 43 pudientes que son con los que ajustarán las iguales en que uno y otros convengan

Huelaga 8 de Enero de 1883.—Roman Silva.

PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar el nuevo amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de contribucion territorial cultivo y ganadería del próximo año de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros presenten sus declaraciones de riqueza en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual les será declarada de oficio á los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Portezuelo 12 de Enero de 1883.—El Alcalde, Cándido Osuna.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Recogido de tres semovientes.

En poder de un vecino de este

pueblo se hallan depositados tres semovientes de las señas que á continuación se expresan, y que han sido aprehendidos en la denesa denominada de Fresnedoso, en este término municipal por el guarda de la misma, y como quiera que á pesar de las circulares remitidas á los pueblos limítrofes, no se haya presentado su legítimo dueño á verificar su recogido, he dispuesto anunciarlo en el presente Boletín, para que llegando á su conocimiento venga á verificarle previo pago de daño y costas causadas por los mismos.

Malpartida de Plasencia y Enero 12 de 1883.—El Alcalde encargado, Juan García

Señas.

Una vaca trigueña, parrada, pobre de cola, sin hierro ni señal.

Otra cornialta, hendidas las orejas, con un añojo hornero y la oreja izquierda hendida.

DELEGACION ESPECIAL

para el arreglo de Capellanías fundadas en los pueblos de este Obispado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al Patronato activo ó pasivo de las Capellanías subsistentes que fundaron:

En Navas del Madroño, D. Juan Sanchez Piernas y agregacion de Juan Bravo Mendez.

Otra por Maria Jimenez Carpintera

Vacantes en la actualidad; para que se presenten á deducirlo en debida forma, en el término de 15 dias improrrogables, en los respectivos expedientes que se han formado en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de la instruccion, para la ejecucion sobre el convenio de arreglo de dichas fundaciones.

Pasado el indicado término sin que lo hayan verificado, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado, por providencia de 23 de Diciembre de 1882, en cada uno de dichos expedientes.

Cáceres 9 de Enero de 1883.—Manuel Lorenzana y Molina.—Es copia.—El Secretario, Diego Bravo García.

ANUNCIOS.

AGENDA DE LA COCINERA para el año de 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratado de jardinería de ventanas y balcones, Resumen mensual y general del año y una

seccion de anuncios. Un tomo en folio:

PRECIOS: en Madrid, una peseta, encartonada, y una peseta 50 céntimos en tela á la inglesa. En provincias, una peseta 25 céntimos encartonada, y una peseta 75 céntimos en tela á la inglesa.

La utilidad de esta obra es incontestable.—La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

Venta en las librerías, bazares y objetos de escritorio.

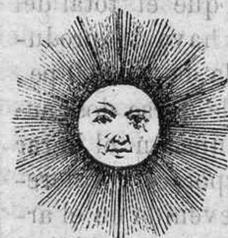
SOCIEDAD GENERAL de fosfatos de Cáceres.

Relacion numérica de las 132 obligaciones de esta Sociedad amortizadas en el sorteo de 30 de Diciembre 1882

25	69	21	4	33	3	80
125	169	121	104	133	103	180
225	269	221	204	233	203	380
325	369	321	304	333	303	480
425	469	421	404	433	403	680
525	569	521	504	533	503	780
625	669	621	604	633	603	880
725	769	721	704	733	703	1080
825	869	821	804	833	803	1180
925	969	921	904	933	903	1280
1025	1069	1021	1004	1033	1003	1480
1125	1169	1121	1104	1133	1103	1880
1225	1269	1221	1204	1233	1203	1980
1325	1369	1321	1304	1333	1303	
1425	1469	1421	1404	1433	1403	
1525	1569	1521	1504	1533	1503	
1625	1669	1621	1604	1633	1603	
1725	1769	1721	1704	1733	1703	
1825	1869	1821	1804	1933	1803	
1925	1969	1921	1904		1903	

Lo que, con arreglo á la ley, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 10 de Enero de 1883.—E. Jacob, Director.



ASMA,

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarlos.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 6

TRATADO DE COCINA ECONOMICA MADRILEÑA.

Libro útil á todas las clases de la sociedad.

Forma un tomo de 72 páginas, el cual se halla de venta en la imprenta de este periódico por el ínfimo precio de dos reales.

Cáceres: 1883. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.